

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, Julio 08 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez que el apoderado de las demandadas presentó renuncia al poder y anexó copia de la comunicación enviada a sus poderdantes. Provea.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 460

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00006-00
Asunto: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: JACKELINE CALLE MELLIZO y DIANA ELIZABETH CALLE CAÑAR
Apoderada: Dra. MÓNICA LUCIA ZARAMA VIVANCO
Demandado: ANGELA MARIA y AURA CRISTINA CALLE CALDAS
Apoderado: Dr. EFRAÍN ALONSO LÓPEZ ROJAS

Popayán, Julio ocho (08) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A RESOLVER

A folio folio 84 del paginario, obra el escrito de renuncia al poder presentado por el Dr. EFRAÍN ALONSO LÓPEZ ROJAS y comunicado igualmente a sus poderdantes, las señoras ANGELA MARIA y AURA CRISTINA CALLE CALDAS, según consta a folios 85 a 86.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 inciso cuarto del Código General del Proceso, dispone:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Conforme a lo anterior, el memorial presentado cumple con los presupuestos consagrados en la norma citada, en virtud de lo cual, el Despacho aceptará la renuncia del apoderado ya citado.

Finalmente, se observa en el memorial presentado por el togado que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, lo cual se despachará favorablemente.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

FRH

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. EFRAÍN ALONSO LÓPEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.311.868 de Popayán, C., con T.P. No. 118.079 del Consejo Superior de la Judicatura, otorgado al citado abogado por las señoras ANGELA MARIA y AURA CRISTINA CALLE CALDAS, en calidad de demandadas en este proceso.

SEGUNDO: TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

TERCERO: una vez cumplido lo anterior, **VUELVA** el proceso al archivo correspondiente.

CÚMPLASE,

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA.
(Auto # 469 del